Giraldo, 27 de febrero de 2026

DIANA JANETH CIFUENTES SERNA
Secretario(a) de Hacienda

Asunto: **Certificación de cumplimiento de requisitos como empleado y disminución de la base gravable**
(Art. 329 del ET y Decreto 99, 1070 de 2013 y 3032 de 2013)

Yo, JORGE ANDRES MANCO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía numero, 71339780 de Medellin, dando cumplimiento a la Ley 1607 de 2012, al Decreto 099 de 2013, Decreto 1070 y 3032 de 2013, me permito certificar que:

1. Mi actividad economica principal en el año gravable 2025 fue :

Asalariado	SI [X]	NO [ ]
Profesional Independiente (profesiones liberales) sin material o maq. Especializado	SI [ ]	NO [X]
Servicio Técnico sin material o maq. Especializada	SI [ ]	NO [X]
Trabajador por cuenta propia (Art. 340 ET)	SI [ ]	NO [X]
Otra	SI [ ]	NO [ ]

2. El 80% ó más de mis ingresos provienen de mi actividad principal	SI [X]	NO [ ]
3. Declarante del impuesto sobre la renta por el año 2025?	SI [X]	NO [ ]
4. Los ingresos de actividades señaladas en el artículo 340 no superaron el 20% del total de ingresos	SI [ ]	NO [X]
5. Los Aportes Obligatorios al Fondo de pensiones, salud y ARL corresponden al contrato materia del pago (*)	SI [X]	NO [ ]
6. Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones/AFC? (*)	SI [ ]	NO [x]
7. Hace Pagos a Medicina Prepagada/Seguros de Salud? (*)	SI [ ]	NO [x]
8. Hace pagos por intereses de vivienda? (*)	SI [ ]	NO [X]
9. Tiene Dependientes? (*)	SI [ ]	NO [x]

(*) anexar a los soportes para cada pago

Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la informacion contenida aqui es cierta y me comprometo a informar al Municipio de Giraldo cualquier cambio.

En la categoría tributaria de empleados, se encuentran:

• Que sea Persona Natural residente.
• Que tenga ingresos provenientes en un 80% o más, de la prestación de servicios de manera personal.
• Que el trabajo se desarrolle a través de una vinculación que puede ser: Laboral, Legal o reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, por ejemplo contrato de prestación de servicios profesionales y vinculado.
• Se encuentran incluidas en esta categoría las personas que presten servicios profesiones y los técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, para la prestación del servicio.

Para determinar la proporcionalidad de los ingresos se debe tomar:

• El monto del ochenta por ciento (80%); se computa y suma tanto los ingresos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales como también los provenientes de la prestación de servicios técnicos.
• Para el límite de ingresos no se tendrán en cuenta en los ingresos, las rentas sometidas al régimen del impuesto complementario de ganancias ocasionales, ni las provenientes de enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos (2) años, para considerar para la clasificación.
• Tampoco se tendrán en cuenta para establecer los límites de dichos montos los retiros parciales o totales de los aportes voluntarios a Fondos de Pensiones y de ahorros en las cuentas para el fomento de la construcción “AFC”, siempre y cuando correspondan a ingresos que se hayan percibido y destinado en un período o períodos fiscales distintos al período fiscal en el cual se efectúa el retiro del Fondo o cuenta, según corresponda

Cordialmente,

Nombres: **JORGE ANDRÉS MANCO RIVERA**
Cedula: **71.339.780**